

**ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN Y
SUSTENTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTOS
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 057-2012-OS/CD, QUE FIJA LOS PRECIOS
EN BARRA APLICABLES AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01
DE MAYO DE 2012 Y EL 30 DE ABRIL DE 2013**

En San Borja, siendo las 09:15 hrs. del día viernes 18 de mayo de 2012, en el Auditorio de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, Av. Canadá 1460, San Borja; se inicia la Audiencia Pública para la presentación y sustento de los Recursos de Reconsideración interpuestos contra la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, que fija los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2013.

El evento es organizado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; y la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

Se deja constancia que la presente acta contendrá el resumen de las exposiciones e intervenciones a realizarse en la Audiencia Pública materia de la misma, y que el contenido total de dichas exposiciones e intervenciones constan en los audios y vídeos que forman parte integrante de la presente acta, todo lo cual, de acuerdo al principio de transparencia, es de libre acceso a los interesados y administrados en general, previo cumplimiento de las normas administrativas pertinentes.

Asimismo se deja constancia que participa en el presente acto el Ing. Jaime Mendoza Gacon, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el Ing. Marco Fernández Baca de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Dra. María del Rosario Castillo Silva, de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria..

La apertura del acto estuvo a cargo del Ing. Jaime Mendoza Gacon, Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la GART. El expositor señaló que la Audiencia Pública tiene por objetivo promover la participación de los agentes en el proceso de toma de decisiones de la regulación tarifaria, en un entorno de mayor transparencia, conforme a los principios y normas derivadas de la Ley Marco de los Organismos Reguladores del Estado.

Asimismo, indicó cuáles son las siguientes etapas de acuerdo con el cronograma del procedimiento y señaló que las empresas que han presentado Recurso de Reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD, son Kallpa Generación, Minera Cerro Verde, Xstrata Tintaya, Gold Field La Cima, Kimberly Clark Perú, Quimpac, Minera Volcan, Shougang Hierro Perú, Minera Antamina, Southern Perú, Sociedad Nacional de Industrias y Minera Yanacocha

Seguidamente se dio el uso de la palabra al Ing. Oscar Pacheco, representante de la empresa Quimpac S.A., quien explicó que el petitorio de su recurso, consiste en que OSINERGMIN corrija el Artículo 1° acápite A.3 de la Resolución impugnada en el extremo que fija el Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA), de manera tal que el mismo se determine sobre la base de lo siguiente: i) la verificación de la autenticidad de la información presentada por las empresas estatales respecto de los costos que sustentan el CUGA; ii) considerando los costos efectivamente incurridos por las

empresas estatales hasta abril 2012 y no los proyectados; iii) los costos incurridos en los meses posteriores deberán ser incluidos en la actualización trimestral de la tarifa debiendo recuperarse en los 24 meses posteriores a ello; iv) la información de los costos netos asociados a la operación de la Generación Adicional debe recoger las proyecciones realizadas por el COES; y, v) se debe establecer un factor de asignación en 1.0 para todos los usuarios regulados, libres y grandes usuarios sin distinción.

El expositor continuo señalando los fundamentos de hecho del recurso de reconsideración, explicando lo relacionado a la vigencia del D.U. 037-2008, la consideración de los costos proyectados por Generación Adicional, un análisis respecto del cálculo de los mismo, tanto de los efectuados por Electroperú como los realizados por el COES. Asimismo explicó los fundamentos de derecho del recurso de reconsideración, referidos a la facultad del Consejo Directivo de OSINERGMIN de aplicar control difuso, la obligación de verificar la declaración de costos de la generadora estatal, la facultad de revisar los costos proyectados y el plazo en que se deben pagar los costos incurridos por Generación Adicional.

Terminada la exposición, no hubo preguntas.

Acto seguido se hizo el primer llamado a la empresa Kallpa Generación S.A., cuyo representante no se presentó.

A continuación se dio el uso de la palabra al Sr. Eduardo Ramos representante de la empresa Antamina, quien indicó que el petitorio de la empresa consiste en que el Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA) sea fijado sobre la base de lo siguiente: i) la verificación de la autenticidad de la información presentada por las empresas estatales respecto de los costos que sustentan el CUGA; ii) considerando los costos efectivamente incurridos por las empresas estatales hasta abril 2012 y no los proyectados; iii) los costos incurridos deben recuperarse en los 24 meses señalados en la norma; y, iv) se debe establecer un factor de asignación igual para todos los usuarios regulados, libres y grandes usuarios sin distinción.

Seguidamente el expositor se refirió a los antecedentes relacionados a los costos incurridos y la Declaración jurada, aspectos incluidos en el D.U. 037-2008, señalando que el mismo resulta inconstitucional por cuanto no permite revisar los costos declarados por la empresa y por que establece un factor de asignación desigual entre los usuarios. Prosiguiendo con la exposición el representante de Antamina señaló que el incremento del CUGA es consecuencia de un incumplimiento del marco constitucional y legal, señalando los principios y normas que a entender de la empresa se habrían incumplido; hizo hincapié en señalar que la empresa considera que el D.U. 037-2008 es inconstitucional y que OSINERGMIN no debería aplicarlo; asimismo señaló con relación al D.S. 031-2011-EM es legal e inconstitucional y tampoco debería ser aplicado, dada la obligación del regulador de sujetarse al marco constitucional y legal que dichas normas contravienen.

Terminada la exposición, no hubo preguntas.

A continuación se invitó al Sr. Alfredo Román representante de la empresa Gold Field La Cima, quien inició su exposición señalando que los costos incurridos por Generación Adicional, informados por el generador estatal es excesivo y anti técnico, agrega que en cuanto a las proyecciones deberían considerarse las realizadas por el COES y que finalmente la empresa considera que los costos a considerarse deberían ser los incurridos y no los proyectados.

Acto seguido dio paso al Dr. Gerardo Soto, también representante de la empresa, quien se ocupó de explicar los fundamentos legales del recurso de reconsideración; al respecto el expositor indicó que de acuerdo a lo establecido en el D.S. 031-2011-EM, el Regulador debe considerar sin revisión previa ni posterior, los gastos incurridos informados por la generadora estatal por concepto de Generación Adicional; al respecto aclaró que tal disposición se aplica solo a los gastos incurridos y no a los proyectados. En el mismo sentido agregó el expositor que tal disposición restringe las facultades de supervisión otorgadas por ley a OSINERGMIN; en tal sentido, el Regulador debería interpretar restrictivamente el referido D.S. 031-2011-EM no incluyendo los costos proyectados sin someterlos a ningún tipo de revisión.

Terminada la exposición, no hubo preguntas.

Seguidamente se invitó al Ing. Julio Coronado y al Dr. Franklin Acevedo Palacios de la empresa Yanacocha. El Dr. Acevedo inició su exposición señalando que la empresa cuestiona la fijación del CUGA realizada por OSINERGMIN en base a diversos fundamentos, entre ellos, que consideran inconstitucional lo señalado por el D.U. 037-2008 e legal el D.S. 031-2011-EM, por lo que en la fijación del factor, el Regulador debería considerar los costos efectivamente incurridos por la generadora estatal y no los proyectados, revisar los gastos incurridos informados por la empresa, y considerar las proyecciones realizadas por el COES.

Terminada la exposición, no hubo preguntas.

Acto seguido se invitó a los representantes de la Empresa Minera Cerro Verde y de Southern Peru Cooper Corporation. La Dra. Verónica Satler inició su exposición señalando que el petitorio de su recurso es que se corrija el Artículo 1º acápite A.3 de la Resolución impugnada en el extremo que fija el Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA), de manera tal que el mismo se determine sobre la base de lo siguiente: i) la verificación de la autenticidad de la información presentada por las empresas estatales respecto de los costos que sustentan el CUGA; ii) considerando los costos efectivamente incurridos por las empresas estatales hasta abril 2012 y no los proyectados; iii) los costos incurridos en los meses posteriores deberán ser incluidos en la actualización trimestral de la tarifa debiendo recuperarse en los 24 meses posteriores a ello; iv) la información de los costos netos asociados a la operación de la Generación Adicional debe recoger las proyecciones realizadas por el COES; y, v) se debe establecer un factor de asignación igual para todos los usuarios regulados, libres y grandes usuarios sin distinción.

Continuó su exposición refiriéndose a los antecedentes normativos del caso y seguidamente dio paso al Ing. Germain Salazar, quien explicó el análisis realizado por la empresa sobre los costos proyectados por el generadora estatal para Generación Adicional, señalando que en los mismos se ha considerado un exceso de energía y de costos. La Dra. Satler nuevamente hizo uso de la palabra y se refirió a la obligación de OSINERGMIN de sujetarse al marco constitucional y legal y en consecuencia, de ejercer control difuso respecto de diversas disposiciones contenidas en el D.U. 037-2008, principalmente en lo que se refiere al factor de asignación desigual entre los usuarios, a la inclusión de costos vinculados con Sistemas Aislados en el CUGA, la prorroga excesiva de la vigencia del referido D.U. Asimismo indicó que el impedimento impuesto a OSINERGMIN de revisar los costos informados por el generador estatal, de conformidad con el D.S. 031-2011-EM es ilegal y por tanto debería ser también inaplicable por el Regulador.

Terminada la exposición, no hubo preguntas.

Acto seguido se hizo el primer llamado a la empresa Volcan Compañía Minera S.A., cuyo representante no se presentó.

A continuación se invitó a la Dra. Verónica Satler representante de la empresa Kimberly Clack Peru S.A., quien indicó que el petitorio de la empresa consiste en que se corrija el Artículo 1º acápite A.3 de la Resolución impugnada en el extremo que fija el Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA), de manera tal que el mismo se determine sobre la base de lo siguiente: i) la verificación de la autenticidad de la información presentada por las empresas estatales respecto de los costos que sustentan el CUGA; ii) los costos incurridos deberán recuperarse en 24 meses; y, iii) se debe establecer un factor de asignación igual para todos los usuarios regulados, libres y grandes usuarios sin distinción.

La expositora se ocupó brevemente de los antecedentes relacionados a la resolución impugnada, su impacto en los usuarios; en tal sentido explicó que dicho cargo vulnera la constitución y la ley, por lo que de acuerdo a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, el Consejo Directivo de OSINERGMIN puede y debe ejercer control difuso en el presente caso.

Terminada la exposición, no hubo preguntas.

Continuando con la audiencia se invitó a los representantes de la empresa Xtrata Copper. El Sr. Javier Carrasco inició su exposición señalando que la empresa solicita se revise y reduzca el CUGA fijado por ser anti técnico, que el CUGA se fije con el criterio que se utilizaba antes de la emisión del D.S. 031-2011-EM, que los costos incurridos sean pagados en 48 meses y no 24, que se revisen los montos proyectados que se deben pagar al generador estatal pro considerarlos excesivos, y que los gastos incurridos por la importación de energía del Ecuador no sean incluidos en el CUGA o en su defecto sean pagados por todos los usuarios por igual.

El expositor agregó que la fijación del CUGA se ha hecho vulnerando el principio de predictibilidad establecido en la normativa vigente; agrega que el factor de asignación que se viene aplicando resulta discriminatorio y que los montos considerados para la Generación Adicional de la CT Trujillo resulta excesivo por lo que se deberían considerar las proyecciones realizadas por el COES. Finalmente indicó que el Regulador no debe considerar los costos proyectados sino los efectivamente incurridos.

Acto seguido se invitó a los representantes de la Sociedad Nacional de Industrias. El Sr. John Hartley y la Sra. Sofia Ruiz. El Sr. Hartley inició su exposición señalando que la resolución impugnada, en lo referido a la fijación del CUGA, no debió considerar los costos proyectados, sino únicamente los efectivamente incurridos. La Sra. Ruiz indicó que el Decreto Supremo es inconstitucional y que OSINERGMIN tiene las herramientas para aplicar control difuso.

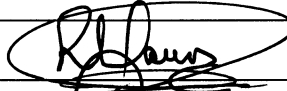






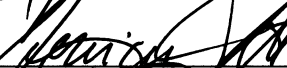


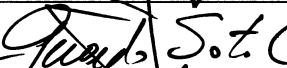


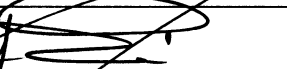

Acto seguido los representantes de OSINERGMIN explicaron que la finalidad de la audiencia, consiste en hacer participe a los terceros interesados, del sustento de los recursos, y no ante la autoridad, en tal sentido, se procedió a leer el recurso de reconsideración de la empresa Kallpa Generación S.A., cuyos representantes no se presentaron en la audiencia, explicando su petitorio, el cual consiste en que se revoque la resolución impugnada, ordenando se modifique el Costo de Racionamiento que asumirán las empresas en caso de déficit de generación.

Del mismo modo se procedió respecto del recurso de reconsideración de la empresa Volcan Compañía Minera S.A.A y Minera Shougang.

Se reitera que la presente Audiencia Pública ha sido filmada (audio, e imagen y voz) y las cintas de audio y video de la misma, contienen los detalles de las exposiciones e intervenciones captados en forma completa y tiempo real, prevaleciendo lo captado en dichas cintas sobre cualquier discordancia que pudiera presentarse con el resumen contenido en esta Acta. Las cintas indicadas forman parte integrante de la presente Acta.

Siendo las 10.55 hrs. se dio por finalizado el presente acto y se invitó a los participantes que lo desearan a firmar la presente Acta.


 María del Rosario Castillo Silva
 Jefe de Asesoría Legal
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
 OSINERGHMIN

NOMBRE	FIRMA	DNI
Rogelio Llaun Quevedo		09863098
Jes Huantero Lopez		08615740
JAVIER CARRASCO Velez		03692229
EDUARDO PATOS ARECHAGA		40837377
Socli Simanca Romo.		40706072
Sofia Ruiz Burneo		07815629
Brendan Oueda Doyle		07635372
Veronica Sattler		09341001
LUIS TOLEDO OKAMOTO		04642348
JOHN HARGREY M		08245256
Gerardo Soto C.		25771847
LITO YAURI SOSA		20618938
Edwin Lopez Trygo		10797790
Alfredo Romá Mendivil		29651631
Rodolfo Zamalloa López		07841340

Inscripción de Asistentes a la Audiencia Pública
18 de mayo 2012 - 09:00 a.m. a 13:00 p.m.



Presentación del Sustento de los Recursos de Reconsideración contra la
Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD

	NOMBRE Y APELLIDO	EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
1	Oscar Pacheco C.	QUIMPAC - SISENER	opacheco@sisener.com
2	Javier Carrasco V.	Xstrata Tintaya	jecarrasco@xstratacopper.com.pe
3	Veronica Sattler	Estudio Rodrigo	vsattler@estudiorodrigo.com
4	Sonia Ruiz Bueno	Sociedad Nec de Industrias	srui2@esni.org.pe
5	JOHN HARTLEY MORAN	Soc WAC. INDUSTRIAS	jhartley@esni.com.pe
6	JULIO CESAR CORONADO JESUS	MINERA YANACOCHA	cesar.coronado@newmint.com
7	Gerardo Soto Carrillo	Estudio Payet, Rey, Cauni	gsc@prc.gom.pe
8	Andrés Ferrero	Southern Peru	cferrero@southernperu.com.pe
9	Rocio Mansilla Henriquez	Antamina	rmansilla@antamina.com / rocio.mansilla@hotmail.com
10	MAURO CONDORI VARGAS	ACEROS AREQUIPA S.A.	mcondori@asa.com.pe
11	Dante Aguilar Ongre	YURA S.A.	daguilar@gloria.com.pe
12	Jorge Luis Coronado	CIP - Campesino Pro. Dto	jlama_45@hotmail.com

Inscripción de Asistentes a la Audiencia Pública
18 de mayo 2012 - 09:00 a.m. a 13:00 p.m.



**Presentación del Sustento de los Recursos de Reconsideración contra la
 Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD**

	NOMBRE Y APELLIDO	EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
1	Brendan Oviedo	Estudio Rubro Negro Asociados	boviedo@rubro.pe
2	José Miguel Choquepuma	SIDERPERU	jchoquep@sidor.com.pe
3	Oscar Navarro E.	M. BARRICK, M.	onavarro@barick.com
4	Saul Jimenez	Antofagasta	sjimenez@antofagasta.com
5	Fredy Asmat S.	RBC	fasmat@rep.com.pe
6	GABRIEL DOIG	BARRICK	GABRIEL.DOIG@GMAIL.COM
7			
8			
9			
10			
11			
12			

Inscripción de Asistentes a la Audiencia Pública
18 de mayo 2012 - 09:00 a.m. a 13:00 p.m.



**Presentación del Sustento de los Recursos de Reconsideración contra la
 Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD**

	NOMBRE Y APELLIDO	EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
1	Germain Salazar	Cerro Verde	germain_salazar@fmi.com
2	Rodolfo Zamalloa	Cerro Verde	rodolfo_zamalloa@fmi.com
3	Inés Nuño López	GOLD FIELDS LA CIMA ^{SAA}	inespatricio.nunovero@goldfields.com.pe
4	LUIS TOLEDO BK	SPCC	LTOLEDO@SOUTHERNPERU.COM.PE
5	EDUARDO RAMOS ARECHAGA	ESTUDIO RODRIGO	eramos@estudiorodrigo.com
6	Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC	rllanos@quimpac.com.pe
7	Gilberto Luy Pintado	COES	mluy@informacion.net.pe
8	Franklin Acosta Palom	Yanaochoa	facosta@ychoa.pe
9	ALFREDO ROMAN MENDOZIC	GOLD FIELDS	alfredo.roman@cirosperu.com.pe
10	Edwin Lopez Trujillo	Xstretz Tintaya	edwin.lopez@lal.com.pe
11	Victor Pedraglio	SPCC	vpedraglio@southernperu.com.pe
12	Adán Paredes Y	REP	aparedes@rep.com.pe

Inscripción de Asistentes a la Audiencia Pública
18 de mayo 2012 - 09:00 a.m. a 13:00 p.m.



**Presentación del Sustento de los Recursos de Reconsideración contra la
 Resolución OSINERGMIN N° 057-2012-OS/CD**

	NOMBRE Y APELLIDO	EMPRESA	CORREO ELECTRONICO
1	WALDER ANTONY ALVITES SEGURA	GLOBAL ENERGY & CLIMATE	ANTONY959@HOTMAIL.COM
2	Romani Guevara, Virginia.	Industrias Cadimayo SA	romanivirgucia@gmail.com
3	Guillermo Alva Delgado	Kallpa Generación S.A.	guillermo.alva@kg.com.pe
4	LUIS CHU	KIMBERLY - CLERK PERU	luis.chu@kcc.com
5	Rosa Benito Soto	SISENER INGENIEROS S.A	rbenites@sisener.com
6	Edwin Menor Príncipe	SISENER INGENIEROS S.A.	emenor@sisener.com
7	FARRAN JIMENEZ J.	SISENER INGENIEROS S.A	jfarfan@sisener.com
8	CARLOS GONZALO ALICCI	BARICK	cgomeno@ig.com.pe
9	VICENTE PACHECO MELGOR	Colaborio de Ingenieros e Ingenieras	vipame26@gmail.com
10			
11			
12			